

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 134/2012

de 13 de julio de 2012

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 113/2012, de 15 de junio de 2012 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 75/2010 ⁽²⁾ el Reglamento (UE) nº 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación ⁽³⁾.
- (3) Con vistas a garantizar la aplicación homogénea del Reglamento (UE) nº 72/2010 en todo el Espacio Económico Europeo, el anexo XIII deberá modificarse para facilitar la cooperación entre la Comisión y el Órgano de Vigilancia de la AELC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El punto 66hc [Reglamento (UE) nº 72/2010 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) La adaptación existente se convierte en la adaptación a).

- 2) La siguiente adaptación se añadirá después de la adaptación a):

- «b) En el artículo 6, apartado 2, se añade el texto siguiente:

“A la hora de efectuar sus inspecciones respectivas, la Comisión podrá recurrir a los auditores nacionales que figuren en la lista de los Estados de la AELC y el Órgano de Vigilancia de la AELC podrá recurrir a los auditores nacionales que figuren en la lista de los Estados miembros de la UE.

En sus inspecciones respectivas, la Comisión y el Órgano de Vigilancia de la AELC podrán invitarse mutuamente a participar como observadores.”

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 14 de julio de 2012, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2012.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Atle LEIKVOLL

⁽¹⁾ DO L 270 de 4.10.2012, p. 37.

⁽²⁾ DO L 244 de 16.9.2010, p. 32.

⁽³⁾ DO L 23 de 27.1.2010, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.